

# Ecuador

## Informe intermedio de las organizaciones de la sociedad civil sobre la implementación de las Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/ECU/CO/6)

Septiembre 2017

El presente informe analiza las medidas tomadas por Ecuador en la implementación de las recomendaciones seleccionadas por el Comité de Derechos Humanos de conformidad con el artículo 71, párrafo 5, del reglamento del Comité, a saber, párrafos 20 (Comisión de la Verdad), 24 (condiciones de detención y violencia en las prisiones) y 28 (libertades de expresión y reunión pacífica) de las Observaciones finales CCPR/C/ECU/CO/6.

El presente documento es presentado por Comisión Ecuémica de Derechos Humanos (CEDHU) de Ecuador, con el apoyo del Centro para los Derechos Civiles y Políticos.

### Comisión de la verdad (párrafo 20 de las Observaciones finales)

§19. El Comité nota con beneplácito que la Comisión de la Verdad presentó en 2010 su informe final, *Sin verdad no hay justicia*, y acoge con satisfacción la adopción en 2013 de la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurredos en el Ecuador entre el 4 de Octubre de 1983 y el 31 de Diciembre de 2008. Sin embargo, le preocupa la información relativa a los lentos avances que se registran en la mayoría de las investigaciones judiciales de los casos de violaciones de los derechos humanos detallados en el informe de la Comisión. Asimismo, el Comité toma nota de las acciones desplegadas por la Defensoría del Pueblo para otorgar reparación a las víctimas, pero le preocupan los lentos avances en materia de indemnización (arts. 2, 6 y 7).

Recomendaciones del Comité	Comentarios de las OSC
El Estado parte debe adoptar todas las medidas necesarias para agilizar las investigaciones judiciales relativas a los casos de violaciones de derechos humanos detallados en el informe de la Comisión de la Verdad y garantizar que los presuntos responsables sean juzgados y, de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos.	Lastimosamente no hay avances en los procesos abiertos para sancionar a los responsables de las violaciones documentadas por la Comisión de la Verdad, pues apenas se han judicializado 12 de los 118 casos señalados en el informe de la Comisión de la Verdad.
El Estado parte debe también incrementar sus esfuerzos con miras a garantizar que las víctimas y sus familiares tengan pronto acceso a una reparación integral, tomando todas las medidas necesarias, incluida la indemnización.	Ha existido cierto avance en las reparaciones patrimoniales y no patrimoniales. Sin embargo, los procesos a cargo de la Defensoría del Pueblo deben mejorar, pues es una constante la queja de las víctimas o sus familiares de que los revictimizan, tratan mal y alargan los procedimientos para establecer la reparación inmaterial. Dicho procedimiento de acuerdo a la ley es indispensable para continuar a la segunda fase a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que se encarga de establecer la reparación material.

### Condiciones de detención y violencia en las prisiones (párrafo 24 de las Observaciones finales)

§23. El Comité toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado parte para mejorar la infraestructura penitenciaria y combatir el hacinamiento. Sin embargo, le preocupa la información sobre el hacinamiento que aún se registra en algunos lugares de privación de libertad, lo que habría generado que las condiciones de detención en esos lugares fueran inadecuadas. Asimismo, el Comité nota con preocupación que entre 2014 y 2016 se registraron 16 muertes violentas en lugares de privación de la libertad y que se alega que en varias ocasiones las autoridades penitenciarias no habrían tomado medidas adecuadas para prevenir la violencia. El Comité toma nota de que los 16 casos de muertes violentas mencionados fueron judicializados y de que 13 de ellos cuentan con sentencia (arts. 6, 9 y 10).

<b>Recomendaciones del Comité</b>	<b>Comentarios de las OSC</b>
<p>Tomando en cuenta las anteriores observaciones finales (CCPR/C/ECU/CO/5, párr. 17), el Estado parte debe incrementar sus esfuerzos con miras a continuar mejorando las condiciones de detención y a eliminar el hacinamiento, en particular asegurando la aplicación efectiva de las normas relativas a medidas alternativas de privación de la libertad.</p>	<p>En los procesos penales la detención es la regla y la excepción son las medidas alternativas a la privación de libertad.</p> <p>La situación carcelaria en el país no ha mejorado, los detenidos se quejan de malas condiciones de detención, no cuentan con útiles suficientes de aseo personal y tienen mala alimentación, se impide que sus familiares lleven suministros de aseo y alimentos, a fin de que compren en el economato la familia mensualmente debe depositar dinero en una cuenta bancaria. Los detenidos en centros de máxima seguridad solo salen al patio dos horas; no tienen suficiente tiempo de visitas. Hay quejas de tocamiento de partes íntimas a las mujeres que los visitan, incluso obligándolas a agacharse o abrir las piernas para ver si no llevan algo escondido en sus partes íntimas. Los detenidos se quejan de falta de medicinas, cuando se enferman solo les entregan la receta; los medicamentos deben conseguirlos a través de sus familiares. Esta situación se complica cuando el detenido no tiene parientes que compren la medicina. Continúan los problemas de pedidos de traslado que no son atendidos; las solicitudes de pre libertad no se despachan oportunamente. Continúa el hacinamiento. Los detenidos se quejan de malos tratos por parte de los custodios e incluso de parte de policías.</p> <p>Como muestra de la situación de abusos citamos los siguientes casos que ocurrieron recientemente:</p> <p>El 16 de agosto de 2017, en horas de la noche, en la cárcel de Santo Domingo se realizó una requisita durante la cual 60 mujeres detenidas fueron obligadas a colocarse en cuclillas para ser revisadas con los dedos en sus partes íntimas.</p> <p>El 10 de septiembre de 2017 familiares de los detenidos de la cárcel de Jipijapa intentaban pasar alimentos preparados, los cuales fueron decomisados por los custodios, provocando que los detenidos reclamen. Ante esta situación la policía reprimió la protesta con un saldo de seis detenidos heridos.</p>

<p>Asimismo, le recomienda que redoble sus esfuerzos para prevenir y poner fin a la violencia en los lugares de privación de libertad y que continúe asegurando que todos los incidentes de violencia entre reclusos, en particular los casos en los que haya habido muertes, sean investigados y los responsables sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos.</p>	<p>En el proceso judicial contra policías iniciado por tortura mediante golpes, choques eléctricos, etc, ocurridos en la cárcel de Cuenca en mayo 2016, el Fiscal cambió la figura penal a extralimitación en el ejercicio de una función. Al resolver en primera instancia, el juez absolvió a los policías. Al momento el caso está en apelación.</p> <p>Los abusos en cárceles continúan, por ello, cansados de los maltratos, los detenidos de la cárcel de Esmeraldas reclamaron luego de que guardia golpearán a un detenido el 9 de septiembre de 2017. Los reclamos provocaron un enfrentamiento entre funcionarios y detenidos resultando 6 privados de la libertad heridos.</p> <p>La violencia al interior de las cárceles en 2017 continúa, lo que ha provocado algunos asesinatos.</p> <p>Caso 1: En enero 2017, en la cárcel de Turi (Cuenca), los detenidos Henry C., de 48 años, y Juan Bautista D. (41), fueron encontrados ahorcados en sus celdas.</p> <p>Caso 2: El 24 de enero 2017, José Fredy Mera Pico, fue asesinado en la cárcel del Guayas.</p> <p>Caso 3: El 2 de febrero 2017 Alexander Mora, de 19 años, apareció muerto en la celda de castigo del pabellón “B” de mediana seguridad del penal Bellavista, en Santo Domingo de los Colorados.</p> <p>Caso 4: El 22 de febrero 2017, Danilo Romo de 36 años, murió en la cárcel de Tulcán.</p> <p>Caso 5: El 13 de mayo 2017, en la cárcel de Latacunga, fue asesinado Ney Raúl Gordillo y otro detenido.</p> <p>Caso 6: El 10 de julio 2017 a las 16h00 Darwin F. ingresó detenido al Centro de Detención Provisional. 2 horas después su cuerpo fue encontrado colgando de la celda.</p> <p>Igualmente se han presentado heridos en las cárceles. Así, el 4 de enero 2017 en la cárcel de Machala una reyerta entre detenidos provocó que 10 presos resultaran heridos.</p> <p>El 23 de enero 2017, en la cárcel El Turi (Cuenca) un detenido fue herido con un puñal.</p> <p>El 4 de octubre 2017 en el Centro de Detención Provisiona de Quito la pelea entre internos provocó que 10 detenidos resulten heridos.</p>
---	---

## Libertades de expresión y reunión pacífica (párrafo 28 de las Observaciones finales)

§27. Al Comité le preocupan las alegaciones relativas a instancias de uso excesivo de la fuerza en el contexto de manifestaciones durante el período en estudio. En relación con las manifestaciones públicas que tuvieron lugar en 2015, el Comité toma nota de la información de que algunos manifestantes habrían recurrido a la violencia contra las fuerzas de seguridad y mantenimiento del orden, actos que el Estado parte puede legítimamente someter a investigación. Sin embargo, le preocupan las alegaciones que señalan que en algunos casos los miembros de la policía y del ejército habrían hecho un uso excesivo de la fuerza para responder a esa violencia o para dispersar manifestaciones y, al respecto, lamenta no haber recibido información sobre si se han investigado esas alegaciones. Por otro lado, al Comité le preocupan las alegaciones sobre los procesos penales incoados bajo figuras penales amplias contenidas en el antiguo Código Penal, como el sabotaje y el terrorismo, contra personas que participaron en protestas sociales u otras manifestaciones públicas. El Comité lamenta no haber recibido información sobre el número de personas acusadas de cometer delitos de terrorismo o sabotaje, con base tanto en el antiguo Código Penal como en el nuevo Código Orgánico Integral Penal, en el contexto de protestas sociales y otras manifestaciones públicas durante el período en estudio (arts. 7, 19 y 21).

Recomendaciones del Comité	Comentarios de las OSC
<p>El Estado parte debe adoptar medidas apropiadas para garantizar que todas las personas bajo su jurisdicción puedan ejercer en la práctica su derecho a la libertad de reunión pacífica;</p>	<p>Los decretos 16 y 739 han sido cuestionados a nivel nacional e internacional por no cumplir con los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de asociación, a pesar de recomendaciones internacionales. Dichos decretos pasarían a ser ley a través del Proyecto de Código Orgánico del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social que se encuentra en trámite ante la Asamblea Nacional. En el proyecto de ley se mantienen causales que podrían resultar muy amplias o ambiguas en torno al cierre de las organizaciones sociales, lo cual deja en la subjetividad y discrecionalidad de los funcionarios públicos que son los que deciden cuándo las organizaciones están cumpliendo con sus objetivos, o cuándo se pone en riesgo la seguridad del Estado.</p> <p>Así la organización de los profesores Unión Nacional de Educadores (UNE) que fue disuelta en 2016 por no registrar su directiva, al momento se ve impedida de demandar tal acto administrativo, pues el Tribunal Contencioso Administrativo decidió negar la demanda interpuesta bajo el argumento de que no esta registrada la directiva, con lo que se cae en un limbo jurídico: si dicha organización fue disuelta, cómo puede un tribunal exigir que, para demandar exista registrada la directiva, por lo que los profesores deberán presentar una demanda ante la Corte Constitucional.</p>
<p>redoblar sus esfuerzos con miras a prevenir y eliminar efectivamente todas las formas de uso excesivo de la fuerza por miembros de las fuerzas del orden y de seguridad; y adoptar las medidas necesarias para asegurar que todas las alegaciones de uso excesivo de la fuerza sean investigadas de manera pronta, exhaustiva, independiente e imparcial y que los presuntos autores sean llevados ante la justicia y, de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos.</p>	<p>El 17 de septiembre 2014 hubo protestas en el Colegio Mejía de Quito, las cuales fueron reprimidas por la policía. En ese contexto la policía detuvo a Angelo Ayol, a quien golpearon al momento de la detención y posteriormente en un recinto policial. Ante las exigencias de los familiares de Angelo Ayol, la Fiscalía inició causa por extralimitación de funciones contra dos policías. A pesar de que ha transcurrido 3 años, aún no existe una decisión judicial.</p> <p>Durante las manifestaciones de poblaciones indígenas se han denunciado abusos y maltratos por parte de agentes de la Fuerza Pública. Sin embargo, no se ha iniciado ninguna investigación para sancionar a los responsables. El Estado, por el contrario, sí ha iniciado causas contra los manifestantes, por lo cual hay condenados y enjuiciados por manifestarse públicamente contra el Gobierno.</p>